



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300120951

Fecha: 27-10-2025

Bogotá, D.C.

Señores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor

Raúl Fernando Rodríguez Rincón

Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Congreso de la República

Carrera 7 8-68

comision.sexta@camara.gov.co; cristian.avendaño@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta "Envío proposición 20/2025 – Debate control político" CSCP.3.6-904-25 - Radicado CRA 2025-321-012973-2 del 17 de octubre de 2025.

Respetado señor Rodríguez,

Atendiendo su comunicación por la cual informa que el día 1º de octubre de 2025 fue aprobada la proposición 20/2025 presentada por los Honorables Representantes CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO y DANIEL CARVALHO MEJÍA por la cual se cita, entre otras entidades, a la Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Básico, a debate de control político, y se solicitó absolver el cuestionario planteado sobre **"Las prácticas irregulares en la reposición de medidores del servicio público de acueducto"**, procedemos a dar respuesta en el orden propuesto en los siguientes términos:

"1. Sirvase informar cuál es la normatividad vigente que establece la vida útil de los medidores y cada cuánto deben ser reemplazados."

Sea lo primero indicar que de conformidad con el articulo 146 de la Ley 142 de 1994 tanto la empresa como el suscriptor o usuario "tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario." (negrilla fuera de texto)

Por su parte, el articulo 144 de la misma norma establece que:

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

"ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor(...)". (negrilla y subraya fuera de texto)

Y en cuanto al control sobre el funcionamiento de los medidores el artículo 145 de la Ley 142 de 1994 prevé:

"ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. **Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado".**

A su turno resultan aplicables a su consulta los siguientes artículos del Decreto 1077 de 2015:

"ARTICULO 2.3.1.3.2.3.11. De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen,

mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o remplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor”.

"ARTICULO 2.3.1.3.2.3.12. De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.

La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20250300120951**

Fecha: **27-10-2025**

La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) (sic) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible". (Negrita y subraya fuera de texto)

"ARTICULO 2.3.1.3.2.3.16. Cambio de medidor. La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará a la entidad prestadora de los servicios públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses.

Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en

el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente.

En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor.

En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, éste será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrario". (Negrilla y subraya fuera de texto)

"ARTICULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos".

Ahora bien, el artículo 75 de la Resolución MVCT 330 de 2017 que corresponde al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) consagra frente a este asunto:

"ARTÍCULO 75. Micromedición. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 457 de 2008 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para todos casos es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Las excepciones a esta regla serán las establecidas en dichas normas.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20250300120951**

Fecha: **27-10-2025**

Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.

La instalación y operación de los micromedidores deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Los medidores de agua se designan de acuerdo con el caudal permanente Q3 en (m³/h) y una relación (R) entre Q3 y el caudal mínimo Q1. Para todos los sistemas de acueducto, los micromedidores deben tener como mínimo un valor de R de 100. Donde, Q3 corresponde al caudal permanente que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 2%, sin generar en el medidor un desgaste excesivo de sus partes internas. Q1 corresponde al caudal mínimo que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 5%.*
- 2. En el caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales, se debe instalar un medidor totalizador en la acometida. También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar.*
mínimo Q1. Para todos los sistemas de acueducto, los micromedidores deben tener como mínimo un valor de R de 100. Donde, Q3 corresponde al caudal permanente que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 2%, sin generar en el medidor un desgaste excesivo de sus partes internas. Q1 corresponde al caudal mínimo que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 5%. En el caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales, se debe instalar un medidor totalizador en la acometida. También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar.
- 3. La persona prestadora en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, que adelante actividades de calibración de medidores conforme a lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, deberá hacerlas directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Las personas prestadoras deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en**

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300120951

Fecha: 27-10-2025

estudios técnicos. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya". (Negrilla y subraya fuera de texto)

A nivel regulatorio la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se ocupó del tema a través de la Resolución 943 de 2021 desde los siguientes ámbitos:

"Artículo 2.5.1.4. Verificación de la condición metrológica de los medidores. Las personas prestadoras del servicio de acueducto deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán adoptar sistemas de información, que les permitan llevar y actualizar el catastro de medidores, de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones previstas en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 1. El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos".

Parágrafo 2. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el

**Para contestar cite:****Radicado CRA N°: 20250300120951****Fecha: 27-10-2025**

laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición”.

Por medio del artículo 2.3.1.2 se adoptó el "MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO QUE CUENTEN CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN EL ÁREA RURAL O URBANA" contenido en el artículo 6.1.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 y allí se estableció como clausulad modelo el siguiente:

Cláusula 13: "Condiciones técnicas de acueducto, los medidores tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

Los medidores tendrán las siguientes especificaciones técnicas: • Tipo:	• Velocidad ____ • Volumétrico ____ • Electromagnético ____ • Concéntrico ____ • Otro ____
• Especificaciones adicionales del tipo de medidor:	• Telemetría ____ • Prepago ____ • Otro ____
• Diámetro:	• ____ pulgadas
• Caudal permanente (Q3):	• ____ m ³ /hora.
• Rango de medición (R):	• ____

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía de 3 años definido en el artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 1077 de 2015.”

Teniendo en cuenta el marco citado, no existe una disposición normativa específica que establezca cual es la “vida útil” de un medidor o cada cuanto debe remplazarse. Lo que tiene previsto la normatividad es que corresponde al usuario o suscriptor asumir el costo de su reparación y reposición una vez culminado el periodo de garantía

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:
Fecha: 27-10-2025

de tres (3) años, y que sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

"2. Sírvase informar qué criterios técnicos justifican la reposición masiva en periodos cortos de tiempo."

Al respecto, se reitera que de conformidad con el artículo 144 de la ley 142 de 1994 será obligación del usuario hacer reparar o reemplazar el instrumento de medida, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que *"el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos"*. En concordancia con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 2.5.1.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 que establece que: *"Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición."*

A nivel regulatorio no se han expedido normas adicionales a las ya citadas relacionadas con criterios técnicos para la reposición "masiva" en periodos cortos de tiempo.

"3. Sírvase informar cómo se garantiza que los costos de la reposición sean reconocidos de forma justa en la tarifa y no generen enriquecimiento indebido de las empresas."

Según el artículo 2.3.1.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015 previamente citado, le asiste el derecho al suscriptor y/o usuario de adquirir el medidor con la persona prestadora o con cualquier otro proveedor o fabricante, y la entidad prestadora de los servicios públicos está obligada a aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas establecidas en las condiciones uniformes del contrato.

Es importante resaltar que una vez adquirido el instrumento de medida por el suscriptor o usuario es de propiedad y que el costo del instrumento de medida no se encuentra incluido en la metodología tarifaria que define la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y que aplica el prestador para la determinación del costo del consumo o del cargo básico a sus usuarios.

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300120951

Fecha: 27-10-2025

Por su parte, el costo de reparación o reposición de los medidores estará a cargo del suscriptor y/o usuario después de la garantía de 3 años del medidor cuando sea adquirido a la persona prestadora, ahora bien, en caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la persona prestadora.

"4. Sírvase allegar los últimos estudios sobre la calidad de los medidores y su durabilidad real en condiciones de uso."

En consideración de la normatividad citada, la CRA no cuenta con estudios sobre la calidad de los medidores y su durabilidad real en condiciones de uso.

Cordial saludo,


James Antonio Copete Rios
Subdirector de Regulación

Elaboro: Viviana Laguado, Paulina Valencia
Reviso: David García
Aprobó:- Omar Alberto Barón Avendaño

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co